



Municipalidad de Arica

ALCALDÍA

ORD.: N° 2381 /2021

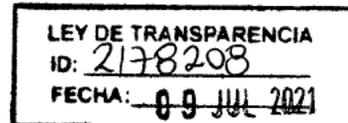
ANT. : Solicitud de Acceso a la Información Pública **MU012T0002757** de Francisco Moyano Alfaro.

MAT.: Deniega acceso a solicitud de información pública.

ARICA, 07 de julio 2021

DE : GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

A : FRANCISCO MOYANO ALFARO



Junto con saludarle, comunico a usted que el suscrito ha recibido vuestra solicitud de acceso a la información pública **MU012T0002757**, de fecha 27 de mayo de 2021, requiriendo la siguiente información haciendo uso de la ley 20.285:

"Se solicita informa final de mecánica de suelos con respectivos certificados de laboratorio y todo documento técnico resultante de la licitación pública: ID 2367-111-LE19; Orden de compra 2367-1190-SE19, con fecha de orden de compra junio 2019".

Al respecto, se informa a usted que, según lo dispone el artículo 10 de la ley 20.285 "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Ahora bien, es importante resaltar que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar lo dispuesto en el Artículo 16 de la ley 20.285, en cuanto a que: "La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionarla información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley."

- Sobre la petición del solicitante, cabe señalar lo siguiente:

En el Artículo 21 de la Ley 20.285, se señala que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

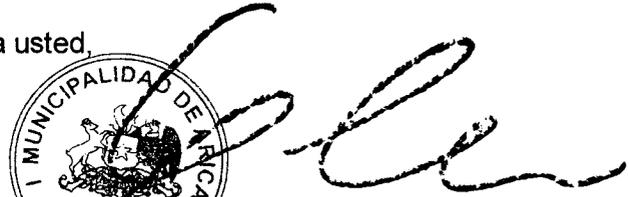
- a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.**
- b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.**
- c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención**

requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

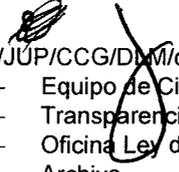
El estudio de sondeaje solicitado, se ha realizado a un establecimiento educacional, y, a pesar de contar con él, dicho proceso administrativo aún no termina, por lo cual no se ha pagado a la empresa que realizó el trabajo.

- **NOTA:** esta información fue otorgada por:
 - **Equipo de Cierre Educación, mediante correo electrónico de fecha 07 de julio de 2021.**

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA



GER/JUP/CCG/DMM/dlm

- Equipo de Cierre Educación, (copia informativa).
- Transparencia Activa, (copia informativa y publicación en web municipal).
- Oficina Ley de Transparencia, (copia informativa y seguimiento).
- Archivo.